

PLANILLA DE RECOLECCION DE FIRMAS PARA PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR

“PROTEJA SU SALUD, ADQUIERA MEDICAMENTOS SOLO EN FARMACIAS”

INICIATIVA POPULAR

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley 17.565 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La preparación de recetas, dispensa, venta y despacho de drogas, medicamentos incluidos los de dispensa sin receta o denominados de "venta libre", especialidades farmacéuticas cualquiera sea su condición de expendio, solamente podrán ser efectuadas en las farmacias habilitadas. Su venta, dispensa, despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Las farmacias habilitadas podrán anexar además de las actividades enunciadas en el párrafo precedente, la venta de productos destinados a la higiene o estética de las personas; la venta de productos veterinarios; así como de aquellos a los que se les asignen propiedades profilácticas, desinfectantes, insecticidas u otras análogas, sometidos al control de la Autoridad de Aplicación que corresponda.

Artículo 2º: En caso que el paciente se encuentre imposibilitado de concurrir a la farmacia y tenga su domicilio dentro del radio del municipio en el que se encuentra radicada esta última, la farmacia podrá enviar a un trabajador bajo relación de dependencia encuadrado en los convenios colectivos laborales de esta actividad a entregar en el domicilio del paciente. La autoridad de aplicación de cada jurisdicción establecerá las condiciones mínimas que se deberán tomar con respecto a las previsiones relacionadas con la seguridad, cadena de frío en el caso de corresponder y demás precauciones que garanticen la no degradación de la calidad del medicamento entregado.

Artículo 3º: Queda prohibido la venta y/o despacho y/o entrega de las especialidades descriptas en el artículo 1 a través de Internet, por empresas de Correos, o por cualquier otro medio que no fuera la oficina de farmacia.

Se prohíbe la venta por correos o cualquier tipo de correspondencia de medicamentos y/o productos incluidos en el artículo 1 de la presente ley, estén sujetos a prescripción médica o no, garantizándose que se dispensen única y exclusivamente en la oficina de farmacia autorizada, siempre con la intervención de un profesional farmacéutico.

La entrega a título oneroso o gratuito de drogas, medicamentos, especialidades farmacéuticas bajo cualquier condición de expendio, sin intervención del profesional farmacéutico será considerada ejercicio ilegal de la actividad de farmacia.

AUTOR DE LA INICIATIVA: Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias (FATFA) representada por su Secretario General **Roque Facundo Garzón**, Confederación Farmacéutica Argentina(COFA) representada por su Presidente **Carlos Fernández**, Federación Argentina de Cámaras de Farmacias(FACAF) representada por su presidente **Carolino Moreno** y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la R. A.(AFMySRA) Representada por su presidente **Carlos Villagra**.

N	Nombre y Apellido Completo	Documento de Identidad (Tipo y N°)	Domicilio Electoral	Provincia	Firma
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					